

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 21 ABR 2021

Proceso No. 2019-1901

EN atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que ya se realizaron los trámites necesarios en el portal web del Banco Agrario de Colombia para el pago de la orden No. 202100016 de fecha 08 de marzo de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
22 ABR 2021 AB
JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

21 ABR 2021

Proceso No. 2019-1609

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019 en el sentido de aclararse que el nombre correcto de la parte demandada es "ROMERO BARRIOS NILSON DAVID" y no como allí se indica.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

22 ABR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



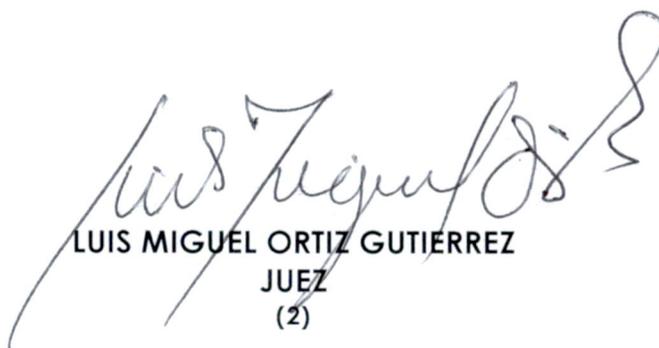
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. No. 2019-01142.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>26</u>	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy <u>22 ABR 2021</u>	<u>AB</u>
JAIVÉR ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

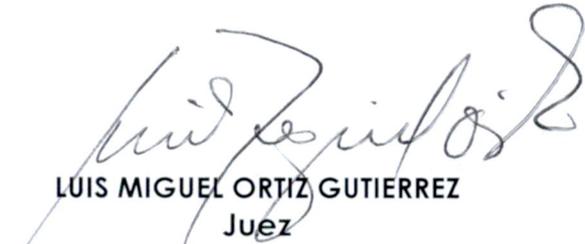
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 21 ABR 2021

Proceso No. 2019-1142

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2021 en el sentido de aclararse que se ordena restituir es el **“inmueble ubicado en la parte de atrás del primer piso de la Calle 67 No. 12-30 de esta ciudad,”** y no como allí se indica.

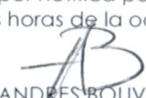
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

22 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 21 ABR 2021

Proceso No. 2019-2061

Conforme a las documentales vistas del folio 53 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO, apoderado de la parte actora, en la Dra. ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

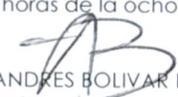
Teniendo en cuenta que se informa que el inmueble objeto de restitución fue entregado a la demandante conforme a lo manifestado en escrito que antecede, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente actuación de Restitución de Inmueble Arrendado.
2. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>26</u>	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>22</u> ABR 2021	 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

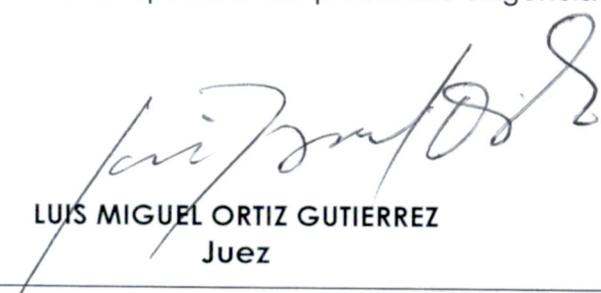
Bogotá, D. C., 21 ABR 2021

Proceso No. 2019-1531

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FONDECOL contra JHON ALEXANDER CRUZ AREVALO y JAIME JOVANY MUNAR BETANCOURT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. Conforme a lo solicitado en escrito de terminación se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto a la parte demandante hasta la suma de \$4.742.131°, el excedente deberán ser entregados al demandado en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

22 ABR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 21 ABR 2021

Proceso No. 2019-1782

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de UNION FAMILIAR COOPERATIVA DE CREDITO Y SUMINISTROS - UNIFACOOOP contra OYOLA TOVAR JOSE ALDINEVER por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

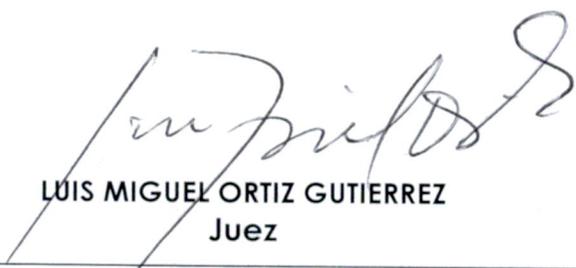
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.

4. Conforme a lo solicitado en escrito de terminación se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto a la parte demandante hasta la suma de \$658.471⁰⁰, el excedente deberán ser entregados al demandado en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente.

5. NO CONDENAR en costas.

6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

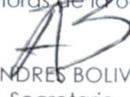
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

22 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

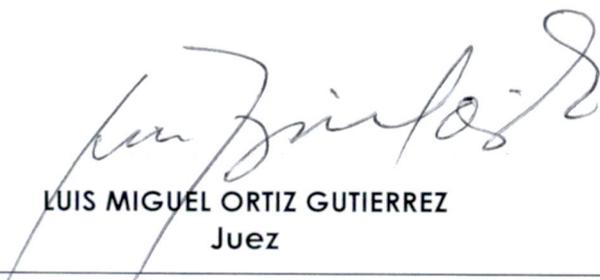
21 ABR 2021

Proceso No. 2019-0984

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso para el pago de la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN PRENDARIA de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra INGRID TATIANA GUALDRON SANABRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

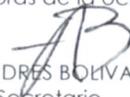
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

22 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 21 ABR 2021

Proceso No. 2019-1190

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de HENRY ANDRES PERALTA MENDEZ contra JUAN CARLOS CAMPILLO GUERRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto a la parte demandante conforme se indica en el escrito de terminación.
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

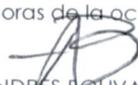
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

22 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

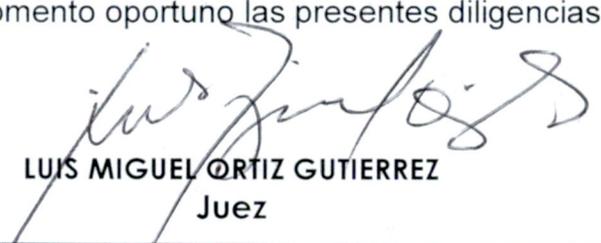
21 ABR 2021

Proceso No. 2019-0706

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra SANDRA ESPERANZA PEREZ YEPES y JORGE ENRIQUE BRUN DOMINGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

22 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario